

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera informándole que mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2021, el apoderado judicial de la sociedad demandada presentó incidente de nulidad. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

*ELIANA MINA IDROBO*

**ELIANA MINA IDROBO**  
SECRETARIA



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 491**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Radicación No.</b>	76001 31 05 011 2018 00389 00
<b>Demandantes</b>	JOSE TAURINO GÓMEZ PÉREZ, MANUEL EDGAR ARBOLEDA, BIBIANO QUINTERO HURTADO, MARLON ENRIQUE CALDERÓN SANCHEZ, FABIÁN MORENO QUICENO Y JAMES CHAVERRA ZAPATA
<b>Demandados</b>	GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA
<b>Tema</b>	CONTRATO DE TRABAJO - SALARIO - PRESTACIONES SOCIALES – INDEMNIZACIÓN POR NO PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por el apoderado judicial de la sociedad demandada solicitando expresamente la nulidad contra el auto 2764 del 9 de agosto de 2021 en el que se tuvo por no contestada la demanda, alegando una indebida notificación y por ende la vulneración al debido proceso.

Para sustentar sus pedimentos indica que, en el correo del 11 de junio de 2021, el demandante no le envió a la sociedad demandada la demanda y sus anexos, razón por la cual no puede ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora no presentó oposición dentro del término del traslado, sin embargo, allegó escrito el 26 de enero de 2022 al correo electrónico del despacho en el que solicita tener por notificado por conducta concluyente a GUARDIANES COMPAÑÍA DE LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA conforme el conocimiento que indica tener del proceso danto así aplicación al art. 301 del C.G.P.

**CONSIDERACIONES**

En cuanto a la notificación a la sociedad demandada, sea el caso precisar que el Despacho si verificó que la notificación cumpliera con todos los requisitos de

ley incluyendo los anexos de la demanda es así como se evidencia a documento 02 del Expediente digital:

Señor  
GERENTE GENERAL GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA  
E.S.D.

Ref: Notificación de demanda  
Rad: 2018-389  
De: TAURINO GÓMEZ PÉREZ Y OTROS  
Do: GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD

HERMES GREGORIO ARALLO ESPAÑA, persona mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado del demandante, me permito informarle que mediante Auto de julio de 2018, usted ha sido vinculado como DEMANDADO en el proceso de la referencia, para lo cual deberá contactarse con el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO, a través del correo electrónico: j11locar@cedesj.ramajudicial.gov.co, a fin de proceder a su debida notificación y contestación de la misma, conforme al Decreto 806 de Junio 4 de 2.020. De la demanda se correrá traslado por el término previsto en la norma, para que, a través de apoderado judicial raónco, proceda a ejercer su derecho de defensa, con la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestar la demanda, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Contablemente,

HERMES GREGORIO ARALLO ESPAÑA  
C. C. No. 13.076.430 Lelva - Narfio.  
T. P. No. 110.920 C. S de la Judicatura.  
Celular: 3154756785

[Adjuntos](#)

DEMANDA\_Y\_ANEXOS\_2018-389.pdf

[Descargas](#)

Obsérvese que como adjuntos certifica Servientrega se encuentra la demanda y los anexos.

No obstante, pese a no observar falencias en el trámite de notificación, pero teniendo cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en la que indica se tenga por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa se dispondrá a declarar configurada la causal de nulidad del numeral 8 del Art. 133 del CPG, esto es por haberse practicado en forma inadecuada la notificación del auto admisorio de la demanda. Así, se declarará la nulidad a partir del auto 2764 del 9 de agosto de 2021.

Ahora bien, como quiera que del proceso de la referencia se tiene plena certeza que GUARDIANES COMPAÑIA DE LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA tiene conocimiento de este proceso, el despacho procederá a tenerlo por notificado mediante conducta concluyente conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del CGP en concordancia con el artículo 41 literal E del CPT Y SS, concediéndole el termino de 10 días hábiles para darle contestación a la demanda conforme lo establece el Art. 74 del CPTSS, término que correrá a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL, identificado con cédula de ciudadanía. No. 98.396.119, portador de la Tarjeta Profesional No. 145.781 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que obre dentro del presente proceso como apoderado de la sociedad GUARDIANES COMPAÑÍA DE LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA. Según los términos del poder conferido.

**SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD** del auto 2764 del 9 de agosto de 2021.

**TERCER: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a GUARDIANES COMPAÑÍA DE LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA. conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del CGP en concordancia con el artículo 41 literal E del CPT Y SS, advirtiéndole al notificado que cuenta con el término de diez (10) días posteriores a la notificación y ejecutoria de esta providencia para que de contestación a la presente demanda.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

**NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO**  
JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL  
CIRCUITO**



En Estado No. **033** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: **08/03/2022**

*Eliana Mina Idrobo*

**ELIANA MINA IDROBO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Oswaldo Martinez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701008e2b6b2241d77ea1dc6dd7d4518e5288d63e4e1ef4c2b13c1f58448176b**

Documento generado en 07/03/2022 10:13:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**